



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**SENTENCIA NUMERO (298).**-----

--- Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-----

--- **VISTO** para resolver el expediente número **00378/2022**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *********, en contra de los **CC. *******, y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), ocurrió ante este órgano jurisdiccional, el C. *********, en su carácter de parte actora, tramitando **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los CC. *********, solicitando la procedencia de las siguientes prestaciones:-----

--- A).- De los C C. *********, demando, que por Resolución Definitiva se decrete la Cancelación Definitiva de la Pensión Alimenticia que se les viene otorgando a los demandados sobre el 35% de mi salario y demás prestaciones que recibo como pensionado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJORES DEL ESTADO (ISSSTE) en Tamaulipas. En virtud de haber adquirido, los demandados, la mayoría de edad de conformidad con el artículo 413 fracción III, del Código Civil vigente para el estado de Tamaulipas.-----

--- B).- El pago de los gastos y costas que me genere la necesidad de promover el presente asunto, en caso de oposición infundada de los demandados.-----

--- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho aplicables al caso. El doce (12) de diciembre del dos

mil veintidós (2022), se admitió a trámite el juicio de mérito, ordenándose dar vista al representante social adscrito, lo que aconteció en fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023), asimismo, se ordenó emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjeran su contestación. En fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), se emplazó a los CC. *****, tal y como se desprende a fojas que van de la treinta y seis (36) a la cincuenta y nueve (59). Y siguiendo con el análisis de las constancias que integran el presente sumario, se desprende que en fecha trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se declaró la rebeldía en la que incurrieron la parte demandada, así mismo en fecha veinte (20) de febrero del año en curso, se aperturó el juicio a prueba por el término de veinte (20) días, divididos en dos periodos de diez (10) días, habiendo ofrecido la parte actora las pruebas de su intención. Por lo que mediante auto de fecha uno (01) de diciembre del presente año, se ordenó traer el presente juicio a la vista de la titular de este Juzgado para el efecto de que se resuelva en definitiva el presente asunto, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

--- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **SEGUNDO.**- De conformidad con los numerales 277, 281, 286, 288 a 290, 293 y 295 del Código Civil de la Entidad señalan lo siguiente: “...Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;...”, “... Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado...”, “...El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos...”, “...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión....”, “... Se suspende la obligación de dar alimentos: **I.-** Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; **II.-** Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos; **III.-** En caso de delito, conducta antisocial o daños graves inferidos intencionalmente por el alimentario contra el que deba darlos; **IV.-** Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, mientras subsistan estas causas; **V.-** Si el acreedor alimentario sin consentimiento del que debe

dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificadas...”-----

--- **TERCERO:** La parte actora, para robustecer los hechos constitutivos de su acción ofreció el siguiente material probatorio:-----

--- **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la partida de nacimiento que corresponde al C. *********.-----

--- **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la partida de nacimiento que corresponde a la C. *********.-----

--- **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Copia Certificada por el C. Licenciado J*********, del Oficio número 1607, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dirigido al Encargado del Departamento de Pensiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, derivado del expediente judicial número 282/2017, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES, que promovió la C. *********, en contra del C. *********.-----

--- Probanzas éstas que adquieren valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **4).- TESTIMONIAL.-** la cual tuvo verificativo el día veintidós (22) de marzo del año dos mil dos mil veintitrés (2023), a cargo de los CC. *********, la cual se desahogó en los siguientes términos: “...Acto seguido se procede a examinar a la primera de los testigos C. *********. A CONTINUACIÓN SE EXAMINA AL TESTIGO CONFORME A LAS PREGUNTAS DE IDONEIDAD.- 1.- Que diga el testigo si es pariente por afinidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

o consanguinidad de alguna de las partes y en qué grado.-
CONTESTÓ.- “No ”. 2.- Si es empleado o dependiente de la
persona que lo presenta o tiene con él, sociedad o alguna otra
relación de intereses.- CONTESTÓ.- “ No”. 3.- Si tiene algún
interés directo o indirecto en el pleito.- CONTESTÓ.- “ No”. 4.-
Si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes.-
CONTESTÓ.- “No ”. Acto seguido se examina al testigo
conforme al interrogatorio exhibido.- 1.- QUE DIGA EL
TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- “ Sí”. 2.- QUE DIGA
EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- “Sí”. 3- QUE DIGA
EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.- “ Sí, también ”.
4.- EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR
QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA A QUE SE
DEDICAN LOS C.C. *****.- “ Trabajar ”. 5- QUE DIGA EL
TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS CC. *****
,
ESTUDIAN O TRABAJAN O SI REALIZAN AMBAS
ACTIVIDADES?.- “Trabajar ”. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI
SABE Y LE CONSTA SI LOS C.C. *****
, SIGUEN ALGUNA
CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL ACADEMICO
ACORDE A SUS EDADES?.- “No”. QUE DIGA EL TESTIGO
LA RAZÓN DE SU DICHO.- “Hasta donde yo se, solo se
dedican a trabajar”. CONTINUACIÓN SE EXAMINA AL
SEGUNDO TESTIGO, *****
, quien dio por sus generales
llamarse como ha quedado escrito, *****
. A
CONTINUACIÓN SE EXAMINA AL TESTIGO CONFORME A
LAS PREGUNTAS DE IDONEIDAD.- 1.- Que diga el testigo si
es pariente por afinidad o consanguinidad de alguna de las
partes y en qué grado.- CONTESTÓ.- “No”. 2.- Si es empleado
o dependiente de la persona que lo presenta o tiene con él,
sociedad o alguna otra relación de intereses.- CONTESTÓ.-
“”No. 3.- Si tiene algún interés directo o indirecto en el pleito.-

CONTESTÓ.- “No”. 4.- Si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes.- CONTESTÓ.- ”No,pero los conozco”. 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- “Sí, sí conozco”. 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- “ Sí, sí lo conozco ”. 3- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.- “ Sí”. 4.- EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA A QUE SE DEDICAN LOS C.C. *****.- “ Se dedican a trabajar ”. 5- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS C. C, ***** , ESTUDIAN O TRABAJAN O SI REALIZAN AMBAS ACTIVIDADES?.- “ Trabajan nada mas”. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS C.C. ***** SIGUEN ALGUNA CARRERA PROFESIONAL' DEL NIVEL ACADEMICO ACORDE A SUS EDADES?.- “ No ninguna a puro trabajo”. QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- “Se dedican al puro trabajo”.-----

--- Probanza que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado en razón de que los testigos cuentan con la suficiente, capacidad e instrucción para deponer respecto del acto del cual declaran.-----

--- **5).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-**

Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente juicio y en cuanto favorezcan a los intereses del oferente; las que se valoran de conformidad con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **6).- PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-** En su doble aspecto legal y humana, y que consiste en lo que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

por la contraria y de los demostrados en este Juicio, conforme a las demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan al oferente de la prueba; las que se valoran de conformidad con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- De igual manera, mediante proveído de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023), esta H. Autoridad, para un mejor proveer, ordenó las siguientes probanzas:-----

--- **1.- INFORME DE AUTORIDAD.-** Consistente en el informe rendido por la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tamaulipas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023).-----

--- **2.- INFORME DE AUTORIDAD.-** Consistente en el informe rendido por la Titular de la Subdelegación Mante del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).-----

--- Informes que revelan hechos que conocen en relación de su función y sin que hasta la presente etapa del proceso, dicho informes se encuentren contradichos por otras pruebas fehacientes, así como también, que de los mismos no se desprende que sean apreciaciones subjetivas de dichas funcionarios de las referidas dependencias, es por todo ello que esta Autoridad, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se les confiere valor probatorio eficaz.-----

--- **TERCERO:** En el presente caso, la parte actora, en su ocurso del uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022), menciona los motivos en que se basa para la promoción del

actual juicio, los cuales, a manera de resumen se refieren a que ante este H. Juzgado se tramitó el expediente número **282/2017**, relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la C. *********, en representación de quienes entonces eran menores de edad *********, en el cual se decretó el descuento equivalente al 35% (TREINTA y CINCO POR CIENTO), que percibía como empleado de la Secretaría de Obras Publicas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con número de empleado *********, plaza de confianza, Departamento de Supervisión, Dirección Conservación en la Subsecretaria de Infraestructura de Transporte y como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en favor de sus entonces menores hijos *********, hoy demandados, y quienes actualmente son mayores de edad, por lo que es innecesario que se continúe dicho descuento, argumentos que, según la postura del señor *********, son suficientes para la procedencia de la cancelación solicitada.-----

--- Así las cosas, una vez estudiados los referidos argumentos vertidos por el accionante, a la luz de lo probado, así como de la ley aplicable, debe decirse que la solicitud de cancelación planteada en el actual asunto, resulta procedente, toda vez que, los motivos expresados por la parte actora se encuentran debidamente soportados, esto es así, toda vez que tenemos que de las actas de nacimiento a nombre de los demandados *********, a las cuales esta Autoridad les confiere valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desprende que éstos son mayores de edad al contar con la edad de veintitrés (23) y veintiún (21) años cumplidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

respectivamente, pero sobre todo que dichos demandados únicamente se dedican a trabajar, pues no estudian ninguna carrera profesional, lo cual se corrobora con los atestos vertidos en autos por los CC. *********, en la prueba testimonial desahogada en fecha veintidós (22) de marzo del presente año, en la cual coincidieron en manifestar que dichos demandados se dedican únicamente a trabajar, probanza a la cual esta Autoridad, le confirió valor probatorio eficaz, de conformidad al artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, aunado a ello tenemos el informe rendido por la Titular de la Subdelegación Mante del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en el cual se desprende que dichos los CC. *********, se encuentran adheridos al programa Jóvenes Construyendo el Futuro, encontrándose vigente en modalidad 32 (facultativo), por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, programa que impulsa el Gobierno de México, para jóvenes de 18 a 29 años de edad que no estudien y no trabajen, de igual manera, obra el informe rendido por la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tamaulipas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023), del que se desprende que el C. *********, se encuentra dado de alta como asalariado, mientras que la C. *********, no se encuentra inscrita, documentales estas que toda vez no fueran objetadas por la parte demandada, mucho menos redargüidas de falsas, esta Autoridad les confiere valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por lo artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, probanzas que adminiculadas entre sí, se acredita que los demandados *********, son mayores de edad, y que el primero de los

nombrados se encuentra trabajando, mientras que la siguiente, por su edad cronológica ya pudo haber concluido sus estudios profesionales, sin que obre medio de convicción idóneo y pertinente que desvirtúe lo manifestado por el accionante; y por ende pueden allegarse por sí mismos lo necesario para su manutención.-----

--- Por lo tanto, administradas las pruebas, se demuestra que se materializa el supuesto previsto en la fracción II del artículo 295 del Código Civil en vigor, ya que los acreedores alimentistas CC. *********, dejaron de necesitar los alimentos, al demostrarse que en la actualidad son mayores de edad y, además el primero de los nombrados se encuentra trabajando, mientras que la siguiente, por su edad cronológica ya pudo haber concluido sus estudios profesionales, y que por ende son autosuficientes para proporcionarse los medios para su subsistencia desapareciendo la presunción legal de necesitarlos, de conformidad con el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor que establece que: “Se suspende la obligación de dar alimentos: II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos (...)”, sumado a lo anterior, tenemos que los demandados no comparecieron a juicio a desvirtuar lo manifestado por el accionante, pues fueron declarados en rebeldía, por lo que en razón de lo anterior han adquirido así capacidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los preceptos, 20, 21, 392 y 413 fracción III del Código Civil vigente en la Entidad, y por ello, el señor *********, ya no tiene deber legal alguno de seguir apoyando a la economía de los demandados *********, quienes cuentan con capacidad jurídica propia para disfrutar de los derechos que le atañen y contraer obligaciones a su nombre, en tal virtud, se concluye que resulta innecesaria la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

permanencia de la pensión alimenticia que se descuenta del salario del accionante, en beneficio de la parte demandada

*****.-----

--- Por lo tanto, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, se decreta **PROCEDENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *****, en contra de los **CC.** *****, por lo tanto, se decreta la **CANCELACIÓN** del embargo trabado sobre el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, de las percepciones que el ahora actor recibe como empleado de la Secretaría de Obras Publicas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con número de empleado *****, plaza de confianza, Departamento de Supervisión, Dirección Conservación en la Subsecretaria de Infraestructura de Transporte y como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en favor de la C. *****, en representación de quienes entonces eran menores de edad *****, hoy demandados, monto que fué decretado por sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), dictada por esta H. Autoridad, dentro del expediente número **282/2017**, relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la C. *****, en representación de quienes entonces eran menores de edad *****, en razón a que éstos últimos cuentan con la mayoría de edad y, además ya no se encuentran estudiando, pues se dedican únicamente a trabajar.-----

--- En su oportunidad procesal, gírese atento oficio al Director o Representante Legal de la Secretaría de Obras Publicas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como al

Encargado del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que se les notifique la cancelación de alimentos respecto del embargo de alimentos que le correspondían a la C. *****, en representación de quienes entonces eran menores de edad *****,-----

-- Por último, en cuanto a los gastos y costas judiciales, no se hace especial condena de estos conceptos, cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con lo señalado en el numeral 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- Por lo expuesto y fundado en los artículos 142, 144 y 149 del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

--- **PRIMERO:** HA PROCEDIDO el presente **PROCEDENTE** el actual **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *****, en contra de los **CC.** *****, en consecuencia;-----

--- **SEGUNDO:** Se decreta la **CANCELACIÓN** del embargo trabado sobre el **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, de las percepciones que el ahora actor recibe como empleado de la Secretaría de Obras Publicas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con número de empleado *****, plaza de confianza, Departamento de Supervisión, Dirección Conservación en la Subsecretaria de Infraestructura de Transporte y como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en favor de la C. *****, en representación de quienes entonces eran menores de edad *****, hoy demandados, monto que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fué decretado por sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), dictada por esta H. Autoridad, dentro del expediente número **282/2017**, relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la C. *********, en representación de quienes entonces eran menores de edad *********.....

--- **TERCERO:** En su oportunidad procesal, gírese atento oficio al Director o Representante Legal de la Secretaría de Obras Publicas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como al Encargado del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que se les notifique la **cancelación** del embargo arriba citado.....

--- **CUARTO:** No se hace especial condena de los conceptos de gastos y costas judiciales, en virtud de no haber conducido con temeridad y mala fe, de conformidad con el numeral 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.....

--- **QUINTO:-** Finalmente se hace saber a las partes que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó la Licenciada **AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado,

quien actúa con el Licenciado **MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO**, Secretario de Acuerdos, quien da fe de lo actuado.-
DOY FE.-----

LA C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. MARTÍN ANTONIO LÓPEZ CASTILLO.

---En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (298/2023) CONSTE.-----
LIC.AGH/MALC/MCHR.-----

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (298) dictada el (VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.